



Bogotá D.C., Septiembre 7 de 2011

AUTO No. 2937

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Declaración de Efecto Ambiental aceptada mediante Resolución No. 298 del 10 de marzo de 1987, por el INDERENA”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 298 del 10 de marzo de 1987, el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, aprobó la Declaración de Efecto Ambiental para los campos de producción de gas Chuchupa, Ballena y Riohacha dentro del área de la Asociación Guajira A, perteneciente a la compañía Texas Petroleum Company

Que a través de la Resolución No. 620 del 28 de octubre de 1992, el INDERENA otorgó Licencia Ambiental para la perforación del pozo de desarrollo Chuchupa 14 y el acondicionamiento de dos de los pozos productores de la plataforma marina, del yacimiento de gas natural de Chuchupa, ubicado dentro de la zona cubierta por el contrato de Asociación Guajira área A, frente al corregimiento de Pájaro en el departamento de la Guajira, perteneciente a la compañía Texas Petroleum Company.

Que mediante Resolución No. 518 de 23 de mayo de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto plataforma Chuchupa B, perteneciente a la compañía Texas Petroleum Company.

Que conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal del 11 de mayo del 2006, la casa matriz cambió el nombre de CHEVRON TEXACO PETROLEUM COMPANY por el de CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

Que mediante la Resolución No. 1955 del 9 de noviembre de 2007, este Ministerio modificó la Resolución No.298 del 10 de marzo de 1987, por la cual el INDERENA aceptó una Declaración de Efecto Ambiental, en el sentido de incluir dentro de las actividades autorizadas la “Construcción de un Sistema de Compresión de Gas Contrato de Asociación Guajira”.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-E1-104514 del 19 de agosto de 2011, la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY solicitó la modificación de la Resolución No. 298 del 10 de marzo de 1987 por la cual el INDERENA aceptó la Declaración de

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Declaración de Efecto Ambiental aceptada mediante Resolución No. 298 del 10 de marzo de 1987, por el INDERENA”

Efecto Ambiental para los campos de producción de gas Chuchupa, Ballena y Riohacha dentro del área de la Asociación Guajira A, en el sentido de autorizar la perforación de pozos de producción y la construcción y/o adecuación de infraestructura, para lo cual remitió el informe de avance del proceso de Consulta Previa con las comunidades.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-107552 del 25 de agosto de 2011, la sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY allegó copia de la constancia de pago por el servicio de evaluación de la modificación, por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$68.208.457) M/L, realizado el 25 de agosto de 2011 con número de referencia 154008611.

Que este Ministerio mediante oficio radicado No. 2400-E2-107552 del 29 de agosto de 2011, requirió a la CHEVRON PETROLEUM COMPANY para que allegara el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental y la constancia de radicación del mismo ante la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, a fin de iniciar trámite de modificación.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-112837 del 6 de septiembre de 2011, la sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY allegó el complemento el Estudio de Impacto Ambiental con la descripción de las obras o actividades objeto de la modificación y constancia de radicación del mismo ante la Corporación Autónoma Regional de la Guajira-CORPOGUAJIRA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en el artículo 29 estableció que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Declaración de Efecto Ambiental aceptada mediante Resolución No. 298 del 10 de marzo de 1987, por el INDERENA”

4. *Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
5. *Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
6. *Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
7. *Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
8. *Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que el mencionado Decreto, en los artículos 30 y 31, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Declaración de Efecto Ambiental aprobada por el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA mediante Resolución No. 298 del 10 de marzo de 1987, para los campos de producción de gas Chuchupa, Ballena y Riohacha dentro del área de la Asociación Guajira A, de acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación, dando cumplimiento al artículo 31 de la citada norma.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó su estructura y en su artículo tercero creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir los actos administrativos de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Declaración de Efecto Ambiental aceptada mediante Resolución No. 298 del 10 de marzo de 1987, por el INDERENA”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo para la modificación de la Declaración de Efecto Ambiental aprobada por el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA mediante Resolución No. 298 del 10 de marzo de 1987, para los campos de producción de gas Chuchupa, Ballena y Rihacha dentro del área de la Asociación Guajira A, a nombre de la sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY con N.I.T. 860005223-9, con domicilio principal en la calle 100 No. 7A -81, teléfono 6394200 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor DAVID BANTZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 319371, en el sentido de autorizar la perforación de pozos de producción y la construcción y/o adecuación de infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte presentada por la sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Manaure en el departamento de la Guajira, a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JHON COBOS TELLEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**